



ACUERDO GENERAL 42/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD PARA LA ELABORACIÓN Y USO DE SELLOS OFICIALES PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, INTERNOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y CREA EL REGISTRO DE FIRMAS DE JUECES Y SECRETARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracciones IX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, así como, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Previo a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, tenía a su cargo la autorización de sellos para órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, sin embargo con motivo del decreto 1183 publicado el 28 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que abrogó la citada Ley y publicó la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a partir del 24 de mayo de 2012, fecha en que se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura, corresponde a este, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las atribuciones que le consagra la propia Constitución en su artículo 100 y la referida Ley en su numeral 52.

CUARTO. Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en su artículo 30, dispone que es función del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la de autorizar y establecer la normatividad de control y uso de los sellos oficiales, dicho numeral se encuentra establecida dentro del Libro Segundo denominado "DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO", Título Sexto. "De los auxiliares de la magistratura", esto es que la facultad consagrada a la Secretaría General de Acuerdos es únicamente para los órganos del Tribunal Superior de Justicia, sin que implique dicha competencia para los órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia.

QUINTO. De la lectura de los considerandos que anteceden, se advierte que no existe disposición alguna en los citados ordenamientos que contemple a quien corresponde la autorización de sellos oficiales de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, así como los órganos internos y auxiliares, y Tribunales Especializados del Consejo de la Judicatura. Tal actividad constituye parte de la administración que se encomendó a este Consejo de la Judicatura, en los términos invocados en el Considerando Primero de este Acuerdo, en virtud de que los órganos ya mencionados, no forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual constituye la única excepción a la regla general establecida en la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; respectivamente.

SEXTO. Es necesario señalar que la autorización del sello de cualquier órgano jurisdiccional o administrativo, se complementa con la suscripción del responsable que goza de las facultades para ello, es decir la firma del servidor público o de la autoridad que emite el acto, lo que brinda certeza

jurídica a su determinación. Por ello con el fin de crear un registro de firmas de los Jueces y Secretarios que laboran para este Poder Judicial del Estado, con excepción de aquellos que se encuentren adscritos al Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. En la actualidad tanto la emisión de sellos como el registro de firmas de jueces y secretarios no se encuentra regulada en manuales, reglamentos o normatividad alguna que en actividad, y que se traduce en parte de la propia actividad de administración, vigilancia, y disciplina que corresponde al Consejo de la Judicatura, de conformidad al artículo 100 de nuestra Constitución Local, así como a las atribuciones previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es por ello que este Pleno, considera importante determinar los lineamientos relativos para la expedición, autorización, reposición y uso de sellos oficiales que requieren los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asimismo el registro de jueces y secretarios servirá como herramienta para salvaguardar la actuación de los mismos, en caso de alteración de firmas en sus resoluciones o acuerdos, lo que implica la vigilancia y disciplina que corresponde al Consejo de la Judicatura como se ha señalado con anterioridad.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos ya invocados y en base a los considerandos que anteceden, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general para todo el personal que integra los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y tiene por objeto establecer la normatividad y procedimiento para la elaboración, reposición y el correcto uso de los sellos oficiales.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- II. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- III. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.
- IV. Órganos: Órganos Jurisdiccionales, de administración interna, control interno y auxiliares del Poder Judicial del Estado;
- V. Ley Orgánica; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VI. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VII. Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VIII. Manuales: Manuales administrativos;

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, se denomina sello al cuño o troquel que sirve para estampar figuras o signos representativos de los órganos del Poder Judicial del Estado, que los use y con los cuales se autorizan los documentos emanados del mismo.

La firma es el signo distintivo del servidor público, el cual puede constituirse con letras o sin ellas, y que lo estampa con el ánimo de obligarse.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares del Consejo, contarán con un sello oficial, el cual deberá estamparse en toda la documentación oficial que emane del órgano correspondiente.

Son sellos oficiales todos los autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, o su Presidente, así como aquellos que correspondan a las áreas administrativas que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica, Reglamento, Acuerdos Generales y Manuales.



Para la mejor operatividad del órgano podrá ordenarse la elaboración de más de un sello oficial, los cuales se destinarán al servidor público que designe el titular del área, permaneciendo bajo su resguardo y responsabilidad.

Artículo 5. Con la finalidad de uniformar y estandarizar los diferentes modelos de sellos que se utilizan en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Secretaría Ejecutiva definirá los modelos y características de los sellos del personal, conforme los modelos que sean autorizados.

Artículo 6. En casos excepcionales, y siempre que lo requieran las necesidades del servicio se podrá ordenar la elaboración de diversos sellos, que no se encuentren contemplados en los citados ordenamientos.

Para la elaboración de sellos fechadores de los órganos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, se deberán observar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

No procede ordenar la elaboración de facsímil o sellos personales.

Artículo 7. Es obligación de los titulares de los órganos solicitar a la Secretaría, la elaboración de los sellos que requieran las áreas a su cargo. Si se tratare de algún sello a los que hace alusión el segundo párrafo del artículo 6 del presente Acuerdo, el titular del órgano que se trate, bajo su responsabilidad, deberá indicar las características que requiera el sello solicitado.

El cambio de adscripción del titular o servidor público del órgano jurisdiccional no implica la devolución del sello que permanezca en su resguardo, ya que el sello deberá permanecer en resguardo del nuevo titular o del servidor público que corresponda, para tal efecto informará de dicha circunstancia a la Secretaría, mediante oficio suscrito por los servidores públicos involucrados.

Artículo 8. Tratándose de sellos oficiales de órganos jurisdiccionales, además de los que solicite el titular, se sumará uno, el cual permanecerá en resguardo de la Secretaría, para el único efecto de que en caso de pérdida o deterioro, se proceda a su inmediata reposición.

Artículo 9. El sello de órganos jurisdiccionales o áreas administrativas, tiene como finalidad autorizar las actuaciones u oficios que de ellos emanen y deberá observar las siguientes características:

- a) Escudo Nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”
- b) Alrededor del Escudo Nacional deberá obrar la leyenda “Poder Judicial del Estado de Oaxaca”
- c) En la parte inferior del Escudo Nacional deberá contener la leyenda “Consejo de la Judicatura”
- d) Inmediatamente después la denominación del órgano que se trate.
- e) Tratándose de órgano jurisdiccional se deberá especificar la materia.



Artículo 10. El sello de uso administrativo o fechador deberá observar las siguientes características:

- a) En la parte superior deberá tener la leyenda “Poder Judicial del Estado de Oaxaca”
- b) Seguido de la leyenda “Consejo de la Judicatura”
- c) La leyenda “RECIBIDO” o la leyenda que se solicite.
- d) Nombre del órgano que corresponda
- e) Tratándose de órgano jurisdiccional se deberá especificar la materia.
- f) Fecha y Hora de Recepción.

Artículo 11. Para el adecuado registro y control de los sellos que se emitan, la Secretaría asentará en el libro de control autorizado los datos que permitan llevar un adecuado registro de los referidos sellos, el cual deberá constar de los siguientes rubros:

LIBRO DE CONTROL DE SELLOS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Folio	No. de oficio de solicitud	Remitente	Destinatario	Asunto	Área que recibe el sello	Recepción del sello		Nombre y firma de quien recibe	Modelo del sello
						Fecha	Hora		

Artículo 12. El libro de control de sellos de los órganos de administración interna, control interno y auxiliares constará de nueve rubros horizontales que serán: folio, número de oficio de solicitud, remitente, destinatario, asunto, área que recibe el sello, recepción del sello que se dividirá en fecha y hora, nombre y firma de quien recibe y modelo del sello.

Folio	No. de oficio de solicitud	Remitente	Destinatario	Asunto	Área que recibe el sello	Recepción del sello		Nombre y firma de quien recibe	Modelo del sello
						Fecha	Hora		

Artículo 13. Para el caso de extravío o pérdida, el responsable del sello presentará denuncia ante la autoridad competente, independientemente del acta administrativa que se genere, hecho lo anterior remitirá copia de ambas a la Secretaría para solicitar la reposición del sello oficial.

En caso de deterioro, solicitará a la Secretaría la reposición del mismo, mediante el oficio que corresponda, indicado las condiciones por las cuales solicita su reposición. Una vez que le sea proporcionado el sello nuevo, por la misma vía hará llegar ante dicha instancia en sello en mal estado para que se proceda a su destrucción.

La secretaria registrará en el libro que corresponda, los datos generales del oficio con el que le es remitido el sello en desuso, y estampará este anotando las condiciones en el que lo recibe, asimismo registrará los datos generales con los cuales lo envió para destrucción.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Contraloría Interna la destrucción de los sellos, sean de naturaleza administrativa o jurisdiccional, incluso los de recepción, se procederá a su destrucción en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de Dirección de Contraloría Interna y se registrará la baja del mismo mediante la suscripción del Acta de Destrucción de Sellos (Anexo). Todos los servidores públicos señalados precedentemente deberán firmar la referida Acta, de la cual permanecerá un tanto en cada una de las referidas áreas.



Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
- b) Administrar y proporcionar a los servidores públicos requirentes, el formulario para la solicitud de sellos.
- c) Certificar mediante informe expreso la consistencia de los datos y características que debe contener el sello de pie de firma (personal y/o visto bueno), así como de los sellos con características especiales que fueran solicitados.
- d) Supervisar la elaboración de sellos de acuerdo al requerimiento de las unidades solicitantes.
- e) Verificar la suscripción de la respectiva Acta de Destrucción de Sellos por parte de los servidores públicos, Jueces, Secretarios y Actuarios de los Órganos Jurisdiccionales, dentro de las 72 horas posteriores a la entrega del cargo.
- f) Revisar, evaluar y solicitar los ajustes que correspondan y sean necesarios al presente Reglamento, de acuerdo a las necesidades que puedan existir dentro del Consejo de la Judicatura y a los cambios de la normativa que regula al presente documento.

Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Los servidores públicos que posean autorización para usar sellos y firmas, están prohibidos de:

- a) Usar sellos con características diferentes a los modelos autorizados por la Secretaría.
- b) Diseñar sus sellos con un puesto diferente al designado o con leyendas ajenas a sus responsabilidades específicas.
- c) Permitir el uso del sello oficial a terceros.
- d) Ejecutar acciones para la elaboración de sellos, sin la existencia del visto bueno de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. Los jueces, secretarios de Acuerdos, así como aquellos autorizados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para dictar sentencia, deberán presentarse ante la Secretaría para asentar su firma y rúbrica en el libro que para tal efecto se lleve, o bien en el sistema que de designe, para ello exhibirán credencial de elector vigente y cédula profesional, de las cuales copia certificada quedará en poder de la Secretaría.

La actualización de su firma deberá realizarse anualmente.

La firma a que hace referencia el presente artículo será aquella que deberán utilizar en sus actuaciones judiciales y correspondencia oficial.

Artículo 18.- Las sanciones por el incumplimiento al presente Acuerdo son:

- a) La primera vez, dará lugar a una llamada de atención escrita por parte de la Secretaría Ejecutiva.
- b) En caso de reincidencia, una multa de un (1) día de haber.
- c) En caso de que existan más de dos (2) reincidencias se iniciará en contra del servidor público infractor un proceso administrativo, debiéndose remitir antecedentes a Visitaduría General, independientemente de las leyes que resulten aplicables.

Artículo 19. Corresponde a los Jueces, Secretarios y Actuarios de los Órganos Jurisdiccionales tener bajo su resguardo los sellos oficiales, en los juzgados del sistema de justicia penal acusatorio, corresponderá a los Jefes de causas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Poder Judicial y en el Boletín Judicial.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los órganos jurisdiccionales, de administración interna, control interno y auxiliar del Poder Judicial del Estado, así como a la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunal Especializado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Dirección de Planeación e Informática del Poder Judicial del Estado para que realice los trámites correspondientes para la asignación de la partida correspondiente para la emisión de sellos.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo todos los sellos que no contengan la leyenda "Consejo de la Judicatura" tendrán la misma validez que los que si la contengan. De igual forma, los sellos que se encuentren en condiciones de seguir utilizándose podrán continuar vigentes, sin que sea necesaria su reposición.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de junio de dos mil dieciséis.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- CERTIFICA : -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 42/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA NORMATIVIDAD PARA LA ELABORACIÓN Y USO DE SELLOS OFICIALES PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES INTERNOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y CREACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE JUECES Y SECRETARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES. AGENCIA DE POLICIA REYES MANTECÓN, OAXACA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. CONSTE. -----



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA.

LIC. LETICIA GARCIA SOTO.